



VERSIÓN PÚBLICA

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

010-AI-2023



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OFICINA PARA ADOPCIONES, San Salvador a las nueve horas y treinta del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.

1. Antecedentes:

El presente procedimiento de acceso a la información pública ha sido promovido por la solicitante [REDACTED], la referida solicitud fue examinada y admitida por esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la OPA mediante resolución emitida a las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés y notificada en la misma fecha, por el medio del correo electrónico señalado para tales efectos.

2. Análisis del caso

El análisis jurídico del caso seguirá el orden lógico siguiente: (I) Derecho para solicitar información y obligación de los entes para tramitar las solicitudes; (II) Principio de máxima publicidad y comentarios sobre la naturaleza de la información requerida, la vinculación de las entidades públicas aplicable a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y (III) Aplicación de los preceptos anteriores al caso en concreto.

- I. La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 18 establece que: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"*. Por su parte el artículo 2 de LAIP consigna que: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*. En ese sentido para garantizar el derecho de toda persona para realizar sus peticiones y solicitar información generada, la LAIP configuró un procedimiento sencillo expedito que facilite el acceso a la información Pública.
- II. Que el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece el principio de máxima publicidad, consignando que: *"La información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley"*. En ese sentido el artículo 7 de LAIP, establece entre otras palabras que las instituciones del Estado, sus dependencias, instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad cuentan con un ámbito de obligación que se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados.
- III. En el presente considerando se analizará la procedencia para entregar la información solicitada por la requirente, dado que, por la serie de preguntas se considera que la información solicitada es información pública, ya que versa en el proceso de adopción tomando cuenta aspectos de inicio, tramitación, calificación de solicitantes, selección de familia a una niña, niño o adolescente y el seguimiento una vez decretada la adopción, desde los enfoques sociales, psicológicos y jurídicos. Por lo que esta Unidad mediante los memorándums clasificados bajo las referencias: DE/UAIP/035/2023, DE/UAIP/036/2023, DE/UAIP/037/2023 todos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, solicitó a la Gerencia de Procedimientos de Adopción, Gerencia Psicosocial y la Gerencia de Selección y Seguimiento de Familias Adoptantes, para que emitieran su respuesta a las preguntas presentadas por la solicitante. Obteniendo esta unidad la respuesta de ello, mediante los Memorándum GPA-OPA-135/2023 de la Gerencia de Procedimientos de Adopción de fecha cuatro de diciembre, GP/079/2023 de la Gerencia Psicosocial de fecha cuatro de diciembre y OPA/GSSFA/063-2023 de la Gerencia de Selección y Seguimiento de Familias adoptantes, fecha de cuatro de diciembre, todos del presente año. Por lo que se recibió la información siguiente:

GERENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN

1. *¿Cómo se asegura de que se considere y aplique adecuadamente el interés superior del niño en los casos que llegan a la Oficina para Adopciones?*

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), establece en sus artículos 20 y 21 la institución jurídica de la adopción y la responsabilidad del Estado de asumir la protección y asistencia a las niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción nacional e internacional, es así que el artículo 20 regula lo siguiente:

"(...) Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados partes garantizarán de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño a su origen étnico, religiosos, cultural y lingüístico".

Asimismo, el artículo 21 de la CDN, indica que los Estados parte que reconocen o permiten el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior de la niña, niño y adolescente sea la consideración primordial y, entre otras obligaciones:

"(...) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista que la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiere, las persona interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario (...)"

Al respecto, se resalta la idea de la CDN, al regular que la adopción debe ser autorizada por las autoridades legalmente competentes, mediante el uso de los procedimientos que brinden la garantía de que la información recolectada sea eficaz y fidedigna. En ese sentido, la realización de las evaluaciones que ejecuta el equipo multidisciplinario tiene a la base métodos de investigación científica como son: la observación, la experimentación, las entrevistas mediante preguntas dirigidas y abiertas, así como la administración de pruebas utilizadas por la comunidad científica a la que pertenecen, que constituyen una herramienta útil para lograr que el o la profesional en la materia, obtenga una determinada conclusión. Asimismo, desde el enfoque social, también se desarrollan técnicas de investigación científica para establecer conclusiones y recomendaciones orientadas a determinar si la familia es idónea para la adopción una niña o niño.

Dichos métodos de investigación, se realizan a partir de diferentes enfoques, uno psicológico, otro social y/o educativo; a fin que el Estado asuma la responsabilidad, de asignar a una familia que responda al



interés superior de la niña, niño o adolescente, que por haberse encontrado en una situación que lo dejó en desprotección de sus derechos, requieren de un cuidado mayor, debido a eventuales situaciones traumáticas que ella haya vivido en el transcurso de su vida.

El Estado realiza esfuerzos para garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo uno de los derechos que les asisten: "el Derecho a crecer y desarrollarse en familia" establecido en el artículo 46 de la Ley Crecer Juntos para Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (LCJ). En consonancia con el Principio del rol primario y fundamental de la familia, de conformidad al artículo 9 de la LCJ y artículo 3 letra b) de la LEA; a su tenor literal "Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes y su papel primario y preponderante en su desarrollo".

Aunado a lo anterior, es de vital importancia la consideración del principio del interés superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (LCJ), artículo 3 literal a) de la Ley Especial de Adopciones (LEA), artículo 59 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Oficina para Adopciones (RIOPA), en relación con los artículos 3, 9, 12 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

En ese sentido, toda niña, niño o adolescente tiene derecho a opinar y ser escuchado en el procedimiento que se está llevando a cabo para su adopción, de lo cual su opinión debe ser debidamente tomada en cuenta por los tomadores de decisión en el ámbito administrativo y judicial; esto aplica incluso en la fase de selección y asignación de familia idónea para la niña, niño o adolescente que ha sido declarado adoptable. En el sentido que, la decisión que se ha tomado respecto del niño debe ser centrada en asignar familia idónea para él, de tal forma que esa familia solvente las necesidades específicas de la niña, niño o adolescente. Por lo que se debe tomar en cuenta su opinión, sus anhelos y sus deseos. Para ello nuestra normativa establece los parámetros a seguir para garantizar el derecho de la niña, niño o adolescente a crecer y desarrollarse en familia.

2. ¿Cómo describiría la colaboración de trabajadores sociales y psicólogos en el proceso de adopción nacional para garantizar una evaluación integral del bienestar de los niños y adolescentes, asegurando así la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño y su derecho a crecer y desarrollarse en familia?

La participación de trabajadores sociales y psicólogos es de suma importancia para el proceso de calificación de las familias que han presentado solicitud de adopción para ser declarados aptos para adoptar, en el sentido que con base al contenido de la calificación legal y psicosocial (estudio social y psicológico) la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA emite resolución donde se declara a una persona apta para adoptar, de conformidad con el artículo 55 de la Ley Especial de Adopciones, y artículo 57 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Oficina para Adopciones.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta que, la calificación de idoneidad es, pues, una garantía que los Estados han de seguir para asegurar, en la medida que sea posible, desde un punto de vista objetivo y científico, que el perfil de los adoptantes reúne un mínimo de condiciones para que la adopción tenga razonables posibilidades de éxito. Constituyendo una garantía para la niña o niño en la medida en que la

Oficina para Adopciones a través del área legal y psicosocial valora de forma imparcial las aptitudes de los futuros padres adoptantes.

La valoración de los solicitantes para ser madre o padre adoptivo, a través del estudio de las circunstancias sociofamiliares y psicológicas de éstos, permite tener la certeza acerca de su idoneidad para asegurar la cobertura de las necesidades físicas, psicológicas y sociales de la niña, niño o adolescente a adoptar, así como para el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas respecto de los adoptantes.

Por lo tanto, el trabajo que realizan los profesionales del área psicosocial son de vital importancia a fin de evitar generar vínculos deficientes o poco exitosos en la adopción, ya que lo que se busca es el bienestar de la niña, niño o adolescente, a quien se le debe asignar familia idónea que reúna las condiciones necesarias para garantizar al niño sus derechos y su bienestar.

3. ¿Cuáles son las convenciones y tratados internacionales que influyen directamente en el proceso de adopción nacional?

- a. *La Convención sobre los Derechos del Niño.*
- b. *Los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente los siguientes:*
 - *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.*
 - *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.*
- c. *La Convención de Los Derechos de las Personas con Discapacidad.*
- d. *Convenio de la Haya de 1993 Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.*
- e. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).*
- f. *Informe Explicativo del Convenio de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección de Niños y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.*
- g. *Guía de Buenas Prácticas:*
 - *Nº1 La Puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción Internacional.*
 - *Nº2 Acreditación y Organismos acreditados para la Adopción.*
- h. *Residencia Habitual y Ámbito de aplicación del Convenio de la Haya de 1993 relativo a la Protección de Niños y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.*
- i. *Sentencia del 9 de marzo de 2018 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Ramírez Escobar y otros versus Guatemala)*

4. ¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrentan los procesos de adopción nacional en nuestra jurisdicción?

Los desafíos más comunes es evitar las prácticas de entregas directas de niñas, niños o adolescentes, los cuales aún persisten a pesar de existir prohibición de adopción en estos casos establecida en el artículo



27 de la Ley Especial de Adopciones; en ese sentido, este tipo de práctica es contrario a su interés superior y una clara vulneración a su derecho a crecer y desarrollarse en familia (artículo 46 de la Ley Crecer Juntos), puesto que se considera a los niños objetos y no sujetos de derechos.

5. ¿Qué medidas legales o administrativas se han implementado para acelerar los procesos de adopción nacional sin comprometer la consideración del interés superior del niño?

La medida más significativa ha sido la reforma a la Ley Especial de Adopciones, la cual se llevó a cabo mediante Decreto Legislativo No. 235, publicado el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno en el Diario Oficial No. 244, Tomo No. 433, la cual entró en vigencia ocho días después de su publicación, en donde se disminuyen los plazos para la calificación legal, la asignación de familias, la presentación de solicitudes de adopción en sede judicial y el tiempo en que debe resolver el Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.

Aunado a lo anterior, se realizaron cambios en la normativa en el sentido que antes quien emitía la declaratoria de adoptabilidad era el Juez Especializado de Niñez y Adolescencia, pero a raíz de la reforma a la Ley Especial de Adopciones el funcionario competente para declarar la adoptabilidad de las niñas, niños y adolescentes es el Procurador General de la República, según el artículo 5 de la LEA "la adoptabilidad es la situación jurídica en que se encuentra una niña, niño o adolescente, luego de haberse agotado la búsqueda de recursos familiares nucleares y extensos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y en donde mediante resolución administrativa motivada se establezca que se encuentra en aptitud legal para ser adoptado, y que la adopción es la alternativa más adecuada para garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescente".

GERENCIA PSICOSOCIAL

1. ¿Cómo se asegura de que se considere y aplique adecuadamente el interés superior del niño en los casos que llegan a la Oficina para Adopciones?

En la Oficina para Adopciones toda acción está basada principalmente en la Ley Especial de Adopciones y en la Ley Crecer Juntos; así como en todas aquellas que respondan al interés superior de la niña, niño o adolescente. Por tanto, todos los procesos que se realizan están basados en Ley y en aspectos técnicos especializados de acuerdo a la Unidad o Gerencia responsable que los ejecuta. Estos deben ser de carácter eficiente y eficaz para responder asertiva e inmediatamente al cumplimiento de las medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes a vivir y crecer en una familia integral. Asimismo, por la cualificación del personal que se ha contratado para realizar los estudios técnicos psicológicos y sociales, quien tienen amplia experiencia en el ejercicio profesional en materia de niñez.

2. ¿Cómo describiría la colaboración de trabajadores sociales o psicólogos en el proceso de adopción nacional para garantizar una evaluación integral del bienestar de los niños y adolescentes, asegurando así la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño y su derecho a crecer y desarrollarse en una familia?

Es preciso aclarar que todos los estudios basados en Ley realizados en favor de las niñas, niños y adolescentes bajo alguna medida de protección y que pueden llegar a ser adoptados están prescritos a las Juntas de Protección del Consejo Nacional de Primera Infancia y Adolescencia (CONAPINA), así como a la Unidad Especializada de Adoptabilidad de la Procuraduría General de la República (PGR), instancias responsables de revisar la situación jurídica de todos las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo las medidas de acogimiento familiar o institucional. Sin embargo, como Oficina para Adopciones, en los casos de niñas, niños y adolescentes determinados se realiza una verificación de condiciones a través de evaluación psicológica y social del estado personal integral en el cual se encuentra; dicha evaluación se hace bajo los estándares nacionales e internacionales técnicos especializados en psicología y trabajo social; y en alusión al área psicológica se cuenta con el respaldo de los lineamientos estipulados por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Psicología en El Salvador. De igual forma cuando ya se cuenta con decreto de adoptabilidad como Oficina para Adopciones se realiza el proceso de selección y asignación de familia partiendo del perfil de la niña, niño o adolescente; dicho proceso a la fecha ha contado con niveles de celeridad que ha asegurado que el proceso sea derivado a las instancias Judiciales correspondientes en los plazos contemplados por la Ley.

3. ¿Cuáles son las convenciones y tratados internacionales que se aplican al realizar los estudios psicosociales?

- Convenio de los Derechos del Niño.
- Convenio de la Haya de 1993 Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Protocolos de la Convención de Derechos del Niño
- Guías de Buenas prácticas de la Conferencia de la Haya

4. ¿Cuáles son los desafíos más comunes que enfrentan los procesos de adopción nacional durante la investigación de las familias?

Algunos desafíos que se pueden citar son los relacionados a las creencias culturales en relación a la conformación de las familias salvadoreñas, así también al manejo de la disciplina y a la idea que se tiene de ser padre y madre; es decir, que en muchas familias aún se pueden evidenciar prácticas que, sin aparente intención, vulneran derechos de niñas, niños y adolescentes; esto genera que a muchas familias se les recomiende que reciban formación y capacitación en nuevas prácticas de disciplina, en establecimiento de vínculos afectivos sanos, y en respuestas asertivas a todas las necesidades que puedan presentar las niñas, niños y adolescentes dentro de un entorno familiar afectivo y protector. Otro aspecto relacionado a las familias son algunas concepciones que se tienen en relación al tema de la adopción; las cuales pueden permear en el trato a futuro a ofrecer a las niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción; dichas ideas los llevan a considerar, en la mayoría de los casos, a buscar adoptar a niñas, niños de entre las edades de 0 a 2 años, bajo el paradigma que a dicha edad no presentan ningún recuerdo o comportamiento aprendido en su familias biológicas, lo cual creen que les facilitará el ejercicio de la parentalidad; otro aspecto relacionado es el deseo de sustituir la paternidad y maternidad biológica por la adoptiva, propiciando, en la mayoría de los casos, una predisposición o deseo de que su hijo o hija



adoptiva es el hijo o hija que no se pudo concebir y con ello, se enfrentan a expectativas irrealistas que no podrán ver cumplidas y que les pueden llevar al fracaso del proyecto adoptivo.

Las situaciones comentadas anteriormente son las más recurrentes que pueden influir en que los procesos de evaluación de las familias se tengan que sugerir asumir recomendaciones de realizar procesos personales de concientización y sensibilización de lo que implica una adopción; así como acciones personales en crear un proyecto adoptivo de acuerdo a las necesidades que presentan las niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción.

5. ¿Considera que el plazo en el que se declara la adoptabilidad de una niña, niño o adolescente afecta en la agilización de su proceso de adopción?

Todo proceso que está relacionado con la restitución del derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia se debe de ejecutar con la debida prudencia y tomando en cuenta todas aquellas acciones que sean necesarias para descartar que la niña, niño o adolescente, bajo medida de acogimiento, pueda crecer en su familia biológica; además, por la particularidad y lo delicado de cada proceso no se puede considerar una estandarización de los plazos que se requieren en cada caso; por ello, para responder a esta pregunta es preciso contar con datos estadísticos y precisos de cada caso para emitir una opinión al respecto."

GERENCIA DE SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE FAMILIAS

1. ¿Cómo se asegura que se considere y aplique adecuadamente el interés superior del niño en los casos que llegan a la Oficina para Adopciones?

El interés superior es un principio tanto de la Ley Especial de Adopciones, en adelante LEA, como de la Ley Crecer Juntos para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, en ese sentido todos los procesos y actuaciones de esta Oficina tienen como consideración primordial el interés superior de la niña, niño y adolescente. Particularmente en los procesos que esta Gerencia tramita, elaboración de perfiles de niñas, niños y adolescentes declarados adoptables, la preparación de terna de familias para ser seleccionadas por el Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción y los seguimientos post adoptivos se realizan apegados a la normativa relativa incluyendo el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

2. ¿En qué forma contribuyen los estudios psicosociales al momento de asignar una familia a una niña, niño o adolescente?

El Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas de niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción, que está conformado por una persona profesional en cada una de las áreas legal, psicológica y de trabajo social, para la selección de la persona o personas solicitantes fundamentan sus acuerdos en los criterios de selección establecidos por la Junta Directiva de la OPA, dentro de los cuales se establece, entre otros, el interés superior, la opinión de la niña, niño o adolescente, así como la asignación de las personas adoptantes en función de las características y perfil de la niña, niño o adolescente debiendo el mencionado Comité, valorar conforme al perfil, las características y

condiciones de las personas adoptantes para lo cual se apoya principalmente de los informes psicológicos y sociales.

3. **¿Cuáles son las convenciones y tratados internacionales que influyen directamente en el proceso de asignación de una familia una niña, niño o adolescente?**

Convención de los Derechos del Niño

Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

4. **¿Considera que son más las familias calificadas como adoptables o son más los niños declarados como adoptables?**

Conforme el art. 5 de la LEA, la facultad para declarar a una niña, niño o adolescente como adoptable corresponde al señor Procurador General de la República, una vez se haya agotado la búsqueda de recursos familiares nucleares o extensos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y en donde mediante resolución administrativa motivada se establezca que se encuentra en aptitud legal para ser adoptado, y que la adopción es la alternativa más adecuada para garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Asimismo, en el art.55 de la LEA establece que el titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA es quien emite la declaratoria de aptitud para adoptar en base al contenido de los estudios psicosociales, a efecto de calificar a la persona o personas solicitantes como familia apta para adoptar.

En ese sentido, bajo el principio de interés superior de la niña, niño y adolescente, se debe contar con un registro amplio de familias aptas para adoptar que permita al Comité de Selección y Asignación de Familias Adoptivas asignar aquella que mejor responda a las particularidades de la niña, niño o adolescente sujeto de adopción.

5. **¿Qué recomendaciones o cambios legales considera usted que podrían ayudar a que sean más adopciones de niños y adolescentes?**

La adopción es considerada la última opción en relación a medidas de protección en caso de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en relación a vivir y desarrollarse en una familia; por lo tanto, no se puede analizar el tema de las adopciones en cantidades, sino de procesos de legítimos y legales relacionados a buscar las mejores alternativas que restituyan los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En tal caso, es pertinente mantener una revisión constante de las acciones y articulaciones que realizan cada una de las instancias del Sistema Nacional de Protección Integral de Primera infancia, Niñez y de la Adolescencia, con el objetivo de coordinar asertivamente en favor de las niñas, niños y adolescentes.

3. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas y con base a lo establecido por el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66, 71

de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), artículos 24, 26 y 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)-. Se **RESUELVE**:

- a) **ENTRÉGUENSE** la información a la solicitante [REDACTED] que detalló en su solicitud de fecha veintiocho de noviembre que se encuentra detallada en el Romano III de esta resolución;
- b) **NOTIFÍQUESE** esta resolución de información a la persona solicitante por medio del correo electrónico: [REDACTED].




Licda. Marta López de Ascencio
Oficial de Información de la Oficina para Adopciones

HGCC/JMV/MLDEA